



DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

Christian Damián Von Roehrich de la Isla, María, Gabriela Salido Magos, Federico Döring Casar y Ricardo Rubio Torres, Diputados de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 10, 13 fracciones IX, XV y CXIX de la Ley Orgánica del Congreso; 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL ESTE H. CONGRESO EXHORTA A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, AL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, MARCELO EBRARD CASAUBÓN, AL SENADOR RICARDO MONREAL ÁVILA Y A SU PARTIDO, MORENA, PARA QUE SE ABSTENGAN DE VIOLAR LA LEY ELECTORAL USANDO INDEBIDAMENTE RECURSOS PÚBLICOS PARA PROMOCIONAR IMAGEN DE CUALQUIER MILITANTE DE MORENA QUE SEA SERVIDOR PÚBLICO Y REALIZAR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INVESTIGUE LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE TODOS ESOS SERVIDORES PÚBLICOS Y, EN SU CASO, SANCIONE DICHAS CONDUCTAS GRAVES QUE VULNERAN TANTO LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA ASÍ COMO LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, conforme a la siguiente:



ANTECEDENTES

El vertiginoso cambio del Derecho electoral en nuestro país ha generado que los especialistas en la materia incluyan cada vez más elementos en la definición, razón por la cual nos parece la definición de Eduardo Andrade Sánchez la más adecuada al señalar que el Derecho Electoral se entiende como

...el conjunto de normas que regulan la emisión, recepción y cómputo del voto ciudadano tendiente a elegir o destituir autoridades o a participar en decisiones gubernativas; la formación y operación de las organizaciones políticas; la integración y el funcionamiento de las autoridades electorales y los métodos de resolución de conflictos derivados de las actividades anteriormente mencionadas.¹

Es decir, el Derecho Electoral abarca todo el procedimiento electoral como tal y la emisión de principios tendientes a que las elecciones cumplan el objetivo de la representatividad auténtica dentro de los cauces legales pertinentes.

Es por demás claro que no debemos atender a la simple necesidad de validar una elección con base en los elementos legales que nos dispongamos, ya que el proceso de “constitucionalización” del Derecho implica defender más allá del marco legal, ya que con un control de convencionalidad imperante en Europa desde finales de los años 40 y recientemente visualizado en México, el compromiso del control convencional obliga al intérprete del ordenamiento jurídico a incluir un mayor número de derechos inherentes al ser humano, entre ellos, los políticos; de ahí la relevancia de puntualizar en esta definición el elemento de protección de los mismos.

¹ ANDRADE, Sánchez Eduardo, Derecho Electoral, Oxford, México, 2010, pág. 8



El sustento originario de cualquier ordenamiento jurídico descansa en su Constitución o Carta Magna. Dependiendo del sistema jurídico, ésta puede ser escrita o no, sin embargo, es innegable la importancia que tiene respecto de la regulación de todas las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la vida jurídica de un país, es decir, ninguna disposición jurídica puede estar por encima del ordenamiento constitucional.

Es por ello que

“Es admisible entonces, concebir la Constitución – dentro del esquema neoconstitucionalista – como regla de juego de la competencia social y política, como pacto de mínimos que permiten asegurar la autonomía de los individuos como sujetos privados y como agentes políticos a fin de que sean ellos, en un marco democrático y relativamente igualitario, quienes desarrollen libremente su plan de vida personal y adopten en lo fundamental las decisiones colectivas pertinentes en cada momento histórico”.²

Dada la imposibilidad de regular todos y cada uno de los supuestos de la vida social, política o económica, las constituciones establecen una serie de lineamientos en consonancia con los principios generales del derecho. De este modo surgen los llamados principios constitucionales.

Al respecto, Gabriel González Alegría asegura que

“la consagración o enunciación de un principio implica la prefiguración, aunque imprecisa, de sus contenidos jurídicos, los cuales, al ser actualizados en su proyección normativa por

² Sierra Fuentes, Guillermo y Zapata Leos, Víctor Yuri, Los principios constitucionales de la materia electoral en México, en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/11/cnt/cnt3.pdf>, Pág. 11



el legislador o el juez, se traducen en reglas concretas de derecho que sirven no sólo para regular una situación concreta, sino también, en otros casos, como criterios vinculantes de interpretación de otras disposiciones normativas o para integrar una laguna del ordenamiento”.³

Los principios, entonces, tienen un carácter diverso; por un lado se convierten en el lineamiento ordenador que se proyecta en la elaboración o aplicación de una norma de menor jerarquía y, al mismo tiempo, siempre se encuentran presentes cuando se trata de la intención interpretativa de los casos concretos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé ciertos principios que deben regir a la materia electoral en el sentido genérico, lo cual implica que todos los actos que tengan que ver con elecciones (organización, campañas electorales, jornada electoral y decisiones jurisdiccionales en la materia) deben observar dichos lineamientos en preservación del orden constitucional.

De hecho, de los criterios jurisdiccionales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, específicamente de la Tesis X/2001, publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 63 y 64, se desprenden de forma precisa los principios constitucionales que otorgan validez a las elecciones. Por tal motivo podemos considerarla incluso como una guía en este momento que tratamos de dilucidar dichos principios, los cuales, invariablemente, se vinculan con la interpretación jurídica, tema que abordaremos en capítulos posteriores. Nos permitimos reproducir de forma literal el criterio ya mencionado:

Partido de la Revolución Democrática y otro

³ Gonzalez Alegría, Gabriel, Principios constitucionales electorales, en http://www.sociedaddelhonorjudicial.org/pdfs/PRINCIPIOS_CONSTITUCIONALES.pdf, Pág. 3.



VS

Tribunal Electoral de Tabasco Tesis X/2001

**ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y
LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE
CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA**

VÁLIDA.- Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se

5



considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.⁴

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 votos en este criterio.

Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina

⁴ Tesis X/2001, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 63 y 64.



Berta Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001. Partido Revolucionario Institucional. 24 de julio de 2001. Mayoría de 4 votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

De lo anterior se desprende que el artículo 39 otorga la facultad al soberano – que en nuestro sistema de gobierno es el pueblo – para elegir su forma de gobierno, la cual puede ser alterada por él mismo. Evidentemente, considerando la conformación del entramado que detenta la soberanía, es decir, a través de una democracia participativa, la forma para concertar la forma de gobierno y, por ende, los gobernantes, es a través de las elecciones, las cuales tienen características específicas que se detallan en otros preceptos constitucionales que la propia tesis citada señala.

En el segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución se observa una serie de principios rectores que igualmente resaltamos. Esos principios rigen lo relativo a las elecciones en cuanto a su esencia, ya que establecen que deben ser libres, auténticas y periódicas.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los



Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante **elecciones libres, auténticas y periódicas**, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, **la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.**

(...)

En términos de lo anterior, las elecciones, respecto la **libertad** que se lleven a cabo en nuestro país deben permitir que los sufragantes puedan tomar su decisión sin ningún tipo de presión; asimismo, la **autenticidad** de las mismas radica en el hecho de otorgar certeza a la organización y calificación de la jornada electoral; y, por último, la **periodicidad** reviste en su trasfondo el tema de la no reelección, ya que de forma indirecta insta a los organismos correspondientes a promover la



renovación de poderes a través de la estructuración electoral que permita que, una vez cumplido, el periodo de un cargo, se establezcan nuevos comicios que permitan elegir a un ciudadano diferente para tomar el cargo correspondiente.

De la misma manera y, considerando lo asentado en el texto constitucional, el Instituto Nacional Electoral contempla, dentro de todos sus actos, el respeto a cinco principios básicos: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, los cuales están contenidos en la fracción V, Apartado A, del multicitado artículo 41 constitucional. Incluso, esos principios se refuerzan en el contenido del artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución, ya que refiere que esos principios serán los rectores no sólo del Instituto, sino de toda autoridad electoral en ejercicio de sus funciones:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de



**certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima
publicidad y objetividad;**

(...)"

Aún cuando todos los principios son relevantes, nos detendremos en los de imparcialidad y legalidad por el origen de la presente proposición con punto de acuerdo

Al hablar de **legalidad** nos referimos al estricto cumplimiento que debe observar el Instituto respecto de la propia Constitución y de las Leyes que regulan sus facultades y obligaciones. La **imparcialidad**, atendiendo a su origen ciudadano y su vínculo exclusivo con la sociedad, es implica que en ninguna resolución, reparto de tiempos, prerrogativas o derechos, se puede beneficiar a ningún grupo político o persona en aras de proteger la equidad y, sobretodo, la imparcialidad.

Ello, sobre todo porque esos principios garantizan que el soberano, es decir, el pueblo, pueda tomar una decisión pensada, analizada, confrontada y con base en un equilibrio entre los contendientes, de tal forma que la opción elegida esté basada en quien ofrezca mejores propuestas y no en quien haya dilapidado más recursos públicos en su promoción personalizada, ya que ese simple hecho acarrearía, por un lado, la nulidad de una elección viciada de origen y, por otro lado, la sanción ejemplar a la o el servidor público que haga uso de recursos del erario para promover su imagen en una franca violación al artículo 134 constitucional que prescribe en su penúltimo párrafo lo siguiente:

Artículo 134. ...

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines

10



informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Es por ello que, como representantes directos del pueblo, somos los primeros en señalar las irregularidades que afecten los principios democráticos que nos rigen, máxime si las violaciones se vuelven recurrentes sin que existan sanciones ejemplares a fin de establecer precedentes que inhiban la comisión de estas conductas ilegales e inconstitucionales.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En semanas recientes hemos podido observar la clara violación a principios constitucionales en cuanto a imparcialidad electoral, además de franco uso de recursos públicos para promoción personalizada de su imagen, por parte de la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum. Sobre todo porque, considerando que aún faltan dos años para las elecciones presidenciales, Sheinbaum Pardo ha elaborado de forma grosera actos anticipados de campaña.

Lo anterior tiene sustento en imágenes difundidas por medios de comunicación de todo el país en el que se revelan bardas pintadas en apoyo a Claudia Sheinbaum:

En la alcaldía Cuauhtémoc apareció una pinta que promueve a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, para continuar con el proyecto de transformación propuesto por el presidente Andrés Manuel López Obrador. En la calle de Lorenzo Boturini, casi con diagonal 20 de noviembre,



se lee en una pared: “Para que siga la transformación. Es Claudia”.⁵

Ello se ha replicado en casi todas las entidades de la República, reportándose en Guerrero, Chiapas, San Luis Potosí y Guanajuato a través de medios de comunicación local:

En diversos puntos Chilpancingo aparecieron este domingo bardas en favor de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en apoyo a su eventual candidatura presidencial en el 2024.

En el marco de las elecciones en seis estados de la República y a dos años de la siguiente contienda federal, Obradoristas de la capital guerrerense pintaron varios murales con la leyenda: “Para que siga la Transformación, #EsClaudia”.⁶

Desde antes de la presentación del FIC aparecieron en varios lugares de Cuévano “bardas pintadas” a favor de la Jefa de Gobierno, se leen: “Para que siga la TRANSFORMACIÓN # Es Claudia”. Incluso ya se baraja el nombre de la senadora Antares Vázquez como la posible candidata de Morena a la gubernatura de Guanajuato, esto si Claudia Sheinbaum es presidenciable, considerada la favorita del presidente López Obrador.⁷

A dos años para las elecciones presidenciales, en redes sociales se difundió una fotografía en que se exhibe una barda

⁵ <https://www.milenio.com/politica/claudia-sheinbaum-cuauhtemoc-pintan-barda-favor> Consultada el 27 de junio de 2022.

⁶ <https://elsoberano.mx/2022/06/06/aparecen-en-guerrero-bardas-pintadas-a-favor-de-claudia-sheinbaum/> Consultada el 27 de junio de 2022.

⁷ <https://www.lanoticiapunto.com/post/rosa-de-los-vientos-del-15-de-junio-de-2022-por-israel-l%C3%B3pez-chi%C3%B1as> Consultada el 27 de junio de 2022.



candidateando a la jefa de gobierno de la Ciudad de México (CDMX), Claudia Sheinbaum.

En Twitter se viralizó una publicación en que se observa un rótulo que promociona a la funcionaria que al parecer buscará la silla de Palacio Nacional.

En la barda, se lee una inscripción que candidatea a Claudia Sheinbaum como presidenta de Morena en las próximas elecciones; el otro contendiente interno podría ser Marcelo Ebrard.⁸

En varios puntos de la ciudad han aparecido pintas en bardas con mensajes que promueven a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, tendencia que ya se ha visto en varias otras ciudades del país.

“Para que siga la transformación #EsClaudia”, es el mensaje escrito en rojo y negro, sobre un fondo blanco, visto en puntos como en la avenida Fonatur, en el fraccionamiento Santa Fe, del que también hay reportes de estar reproducido en varios puntos de Chetumal.⁹

En la capital del estado Tuxtla Gutiérrez aparecieron pintas de bardas con el nombre de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a manera de destape rumbo a la presidencia de México.

⁸ <https://antenasanluis.mx/que-siga-la-transformacion-aparece-barda-promocionando-a-claudia-sheinbaum-como-presidenta/> Consultada el 27 de junio de 2022.

⁹ <https://www.meganews.mx/quintanaroo/2022/6/11/cancun-aparecen-bardas-pintadas-en-favor-de-claudia-sheinbaum-51655.html> Consultada el 27 de junio de 2022.



La simpatía entre los chiapanecos no se hizo esperar desde aquella gira de trabajo con el Presidente López Obrador a los altos, con motivo de los trabajos de reconstrucción por los sismos de 2017.¹⁰

No obstante lo descarado de la promoción personalizada y el evidente uso de recursos públicos, la Jefa de Gobierno, de forma por demás inverosímil asegura no saber de esa pinta de bardas, sin embargo, todo ello se disuelve cuando vemos que existe nombre y apellido de quien está haciendo la promoción por órdenes de Claudia Sheinbaum en el entendido que esa misma frase que ha sido pintada en las bardas se colocó en un evento liderado por el ex Diputado Federal y ex Presidente Nacional de MORENA, Alfonso Ramírez Cuellar quien se ha erigido como el dirigente del movimiento en favor de Sheinbaum:

El próximo viernes asistirá el ex diputado federal y líder social Alfonso Ramírez Cuellar a la capital de Chihuahua para encabezar el inicio del movimiento “Para que siga la transformación #EsClaudia”, con el cual pretenden posicionar a Claudia Sheinbaum con rumbo al 2024.

El evento con el que se arrancará este movimiento se realizará el próximo viernes a las cinco de la tarde en un reconocido hotel de la avenida Escudero, mientras que para el sábado se pretenden trasladar a Ciudad Juárez, en donde se realizará otra reunión en aquella ciudad fronteriza.

Este movimiento busca organizar a grupos afines a Claudia Sheinbaum en diversos municipios y localidades, pues están seguros que la figura de Claudia es la indicada para darle

¹⁰ <http://rondapolitica.com.mx/claudia-sheimbaun-suena-ya-en-chiapas/> Consultada el 27 de junio de 2022



continuidad al proyecto de nación que actualmente es encabezado por el presidente Andrés Manuel López Obrador.¹¹

En ese sentido, queda de manifiesto que la Jefa de Gobierno sabe, permite y fomenta esta promoción indebida de su imagen en su afán desesperado por conseguir la candidatura presidencial de su partido.

Ahora, ante la permisión de la violación sistemática de la ley tenemos, como hace algunas décadas, a todos los aspirantes a la candidatura presidencial por MORENA, realizando mítines de apoyo con pancartas, templetos y demás elementos que evidencian no sólo el uso de recursos que, hasta la fecha, no sabemos de donde se obtienen, sino que son claros actos anticipados de campaña como el que ocurrió hace algunos días en Coahuila:

Los políticos que aspiran a ser presidenciables de Morena, conocidos como ‘corcholatas’ clamaron unidad en Coahuila, pero se recriminaron con indirectas sus conductas rumbo a la elección del 2024.

Frente a cerca de 3 mil personas, afuera del Centro Cultural Benito Macías, Claudia Sheinbaum, Adán Augusto López y Ricardo Monreal encabezaron la segunda asamblea por la Unidad y Movilidad para que Siga la Transformación.¹²

No hay forma más clara de hacer campaña que la forma en que se está conduciendo MORENA con las llamadas “corcholatas” del Presidente de la República, por lo que urgen sanciones ejemplares para evitar una lesión grave a la democracia.

¹¹ <https://entrelneas.com.mx/local/encabezara-ramirez-cuellar-el-proximo-viernes-arranque-del-movimiento-para-que-siga-la-transformacion-esclaudia/> Consultada el 27 de junio de 2022.

¹² <https://superchannel12.com/597620/-corcholatas--en-coahuila--entre-unidad-e-indirectas-rumbo-a-eleccion-del-2024> Consultada el 27 de junio de 2022.



Ante relatadas circunstancias, caben hacerse las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

SEGUNDO. Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

CUARTO. Que, esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento los artículos 13 fracción XV de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual se solicita sea considerado de Urgente y Obvia Resolución.



En mérito de lo expuesto, someto a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, **de urgente y obvia resolución la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL ESTE H. CONGRESO EXHORTA A LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, AL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, MARCELO EBRARD CASAUBÓN, AL SENADOR RICARDO MONREAL ÁVILA Y A SU PARTIDO, MORENA, PARA QUE SE ABSTENGAN DE VIOLAR LA LEY ELECTORAL USANDO INDEBIDAMENTE RECURSOS PÚBLICOS PARA PROMOCIONAR IMAGEN DE CUALQUIER MILITANTE DE MORENA QUE SEA SERVIDOR PÚBLICO Y REALIZAR ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INVESTIGUE LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE TODOS ESOS SERVIDORES PÚBLICOS Y, EN SU CASO, SANCIONE DICHAS CONDUCTAS GRAVES QUE VULNERAN TANTO LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA ASÍ COMO LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, al Secretario de Gobernación Adán Augusto López Hernández, al Secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard Casaubón, al Senador Ricardo Monreal Ávila y a su partido, MORENA, se abstengan de violar la normatividad electoral y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos evitando promocionar la imagen de cualquier servidor público utilizando recursos públicos y llevar a cabo actos anticipados de campaña de cara a la elección presidencial de 2024.



SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Partido MORENA, a la Jefa de Gobierno, Gobernadores del país, Alcaldes de la Ciudad de México y Presidentes Municipales de todas las entidades federativas, procedan de inmediato a despintar todas las bardas en apoyo a Claudia Sheinbaum o de cualquier otro de sus militantes a fin de evitar violentar la legislación electoral que prohíbe los actos anticipados de campaña y el uso indebido de recursos públicos para la promoción personalizada de servidores públicos.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente al Instituto Nacional Electoral proceda a investigar de oficio la presunta indebida promoción personalizada de la imagen y los actos anticipados de campaña perpetrados por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, el Secretario de Gobernación Adán Augusto López Hernández, el Secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard Casaubón y el Senador Ricardo Monreal Ávila, así como el origen de los recursos utilizados para la pinta de bardas y la organización de mítines en apoyo a dichas persona y, en su caso se sancione a los responsables emitiendo de forma inmediata medidas cautelares llamando a los infractores se abstengan de mantener esas conductas.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 29 días del mes de junio de 2022.

ATENTAMENTE

Federico Döring

Christian von Roehrich

Ricardo Rubio Torres

Gaby Salido

18

TÍTULO	PA ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA
NOMBRE DEL ARCHIVO	PPA SHEINBAUM BARDAS.pdf
ID. DEL DOCUMENTO	25064c9d01a8bbc2cdf38f6a6deb88e679b98ff2
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



27 / 06 / 2022
20:55:04 UTC

Enviado para firmar a FEDERICO (federico.doring@congresocdmx.gob.mx), Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) and Gabriela Salido (gabriela.salido@congresocdmx.gob.mx) por christian.vonroerich@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.217.199.6



27 / 06 / 2022
20:57:22 UTC

Visto por FEDERICO (federico.doring@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.186.187



27 / 06 / 2022
20:57:38 UTC

Firmado por FEDERICO (federico.doring@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.186.187

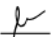

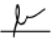



27 / 06 / 2022
20:59:01 UTC

Visto por Gabriela Salido (gabriela.salido@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.144.129.36

TÍTULO	PA ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA
NOMBRE DEL ARCHIVO	PPA SHEINBAUM BARDAS.pdf
ID. DEL DOCUMENTO	25064c9d01a8bbc2cdf38f6a6deb88e679b98ff2
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	27 / 06 / 2022 20:59:37 UTC	Firmado por Gabriela Salido (gabriela.salido@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.144.129.36
 VISTO	27 / 06 / 2022 21:14:20 UTC	Visto por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.137.88.173
 FIRMADO	27 / 06 / 2022 21:14:55 UTC	Firmado por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.137.88.173
 COMPLETADO	27 / 06 / 2022 21:14:55 UTC	Se completó el documento.